

N

NOVACIÓN

V.tb. Pago, Pago parcial

Jur.

La palabra “acto” del referido art. 1273 no debe tomarse en el sentido de acto instrumental, sino para designar el negocio jurídico intervenido entre las partes. La novación no tiene que ser expresa, puede ser implícita o tácita, con tal de que no surja duda sobre la voluntad de efectuarla. La recepción de un abono sobre el total adeudado, con posterioridad al vencimiento de las facturas de pago, supone en este caso un acuerdo de pago que restaura automáticamente el servicio telefónico. La continuación del corte de servicio después de este acuerdo da lugar a responsabilidad. No. 31, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.